



Oaxaca, Ciudad de México y Washington, 7 de junio de 2021

Sr. Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas
Presente

ASUNTO: Solicitud de llamamiento urgente.
Violaciones a estándares de independencia judicial y paridad de género
en el proceso de nombramiento de magistradas y magistrados en Oaxaca, México

Con el gusto de saludarlo, nos permitimos llamar su atención sobre un asunto urgente que merece el análisis y pronunciamiento de la Relatoría Especial que usted dignamente encabeza, por tratarse de vulneraciones al principio de independencia judicial y el derecho de las mujeres a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. Esto con motivo de irregularidades en un proceso de designación de personas magistradas en el estado de Oaxaca, México, como se describe a continuación.

El presente caso aporta información relevante sobre los desafíos en materia de paridad de género en el sistema judicial en México, que puede ser de su interés para la elaboración del Informe sobre Equidad de Género en los sistemas de justicia que está por emitirse desde la Relatoría a su cargo.

I. HECHOS.

1. El 22 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca una convocatoria emitida por el gobernador constitucional, para ocupar dos vacantes de magistrada o magistrado en el Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca.
2. El 9 de abril, tras llevarse a cabo los exámenes de oposición, el Consejo de la Judicatura remitió al gobernador del estado de Oaxaca dos listas (una de 8 mujeres y otra de 8 hombres) con los nombres de las y los aspirantes a ocupar el cargo de magistrada y magistrado, respectivamente, para que entre ellos el Gobernador realizara una selección y enviara al Congreso del Estado una terna de mujeres y otra de hombres. Entre las ocho mujeres seleccionadas por el Consejo de la Judicatura aparece la jueza Erika María Rodríguez Rodríguez.
3. Desconociendo la medida adoptada por el Consejo para garantizar la paridad de género, el gobernador propuso al Congreso del Estado dos ternas mixtas (hombres y mujeres). En una de las ternas incluyó a la jueza Erika María Rodríguez.

4. El 20 de abril de 2021, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, recibió la comparecencia de las seis personas aspirantes propuestas en las ternas mixtas.
5. El 21 de abril de 2021, mediante Dictamen número 829, **la Comisión Permanente dictaminó en favor de la procedencia del nombramiento de la jueza Erika María Rodríguez como Magistrada, solicitando se convocara al pleno del Congreso Local para la aprobación.** Sin embargo, se produjo un acto inexplicable y altamente cuestionado por las personas oaxaqueñas: la Diputación Permanente no convocó a sesión dentro de los 20 días que marca la Constitución Política del Estado de Oaxaca, plazo que venció el 3 de mayo del 2021, lo que tuvo como consecuencia que el Congreso perdiera competencia para el nombramiento y esta revirtiera hacia el gobernador de acuerdo el artículo 102 de la Constitución del Estado de Oaxaca.
6. El 4 de mayo de 2021, el gobernador constitucional nombró a dos hombres como magistrados, a Moisés Molina Reyes y Abraham Isaac Soriano, a pesar de que en el procedimiento realizado en el Congreso Local se había elegido a una mujer como magistrada.
7. Por las violaciones cometidas a sus derechos humanos, la jueza Erika María Rodríguez Rodríguez presentó **demanda de amparo** en contra de las normas constitucionales locales y la designación realizada por el gobernador constitucional. El titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito admitió la demanda y el 21 de mayo **concedió la suspensión provisional de la designación de los dos magistrados designados.**
8. El gobernador del estado de Oaxaca interpuso una queja en contra de esta suspensión. Como respuesta, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa decidió **revocar la suspensión provisional. Actualmente, se encuentra pendiente de resolverse sobre la suspensión definitiva.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con estándares internacionales, una de las garantías reforzadas del principio de independencia judicial es un adecuado proceso de selección y nombramiento, que cumpla con las exigencias mínimas de transparencia, publicidad, participación ciudadana, selección con base en el mérito y respeto del principio de igualdad y no discriminación. Al no haberse cumplido estas exigencias, el proceso de selección viola el principio de independencia judicial y, en consecuencia, una de las condiciones fundamentales del estado democrático.

El Estado mexicano está obligado a garantizar la independencia de su sistema de justicia. Los *Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura* establecen que todos los órganos gubernamentales deben “respetar y acatar” dicha independencia, la cual debe ser reconocida al más alto nivel. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha insistido en que dicha independencia “debe ser respetada y garantizada tanto por el Poder ejecutivo como por el Poder Legislativo” y que “debe manifestarse, en la práctica, entre otras formas, (...) en el respeto

de la independencia de magistrados y magistradas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del Poder judicial” (CIDH, 2013).

Asimismo, los principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, en su artículo 10, señalan que:

*Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. **En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna** por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.*

Por otro lado, el entonces Relator sobre la independencia de jueces y abogados, Param Cumaraswamy, manifestó que “el principio de la división de poderes, [es] base de los requisitos de la independencia e imparcialidad del poder judicial. El entendimiento y respeto del principio de la división de poderes es indispensable para un Estado democrático y, por lo tanto, esencial para los países en transición hacia la democracia - que hasta ahora se han solido caracterizar precisamente por la falta de una división de poderes”. (...) “Está convencido de que al hacerlo [observarlo] también se pondrá de manifiesto la valiosa contribución de la justicia independiente e imparcial al desarrollo nacional”.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fondo del caso Tribunal Constitucional vs. Perú, manifestó: “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución” (párr. 73).

En el caso concreto, el método de selección de magistrados fue irregular y afectó el principio de independencia judicial, existiendo además discriminación por razones de género, al desconocer que una terna fuera integrada exclusivamente por mujeres, así como la decisión de la Comisión Permanente de dictaminar en favor del nombramiento de una mujer para el cargo de magistrada.

Consideramos que por la forma en que se dio la designación de los magistrados Moisés Molina Reyes y Abraham Isaac Soriano, existe una invasión por parte del poder ejecutivo a través del Gobernador hacia las facultades legislativas, además de las irregularidades en que incurrió el poder legislativo puesto que no existe una justificación para no haber convocado a sesionar al Congreso local y no haber respetado la preselección realizada por la Comisión Permanente del Congreso. En este sentido, la actuación tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo afectan gravemente la independencia judicial.

Estos actos, con independencia de las irregularidades dentro del proceso de selección, vulneran el derecho a una representación equitativa del género en los sistemas de justicia

(paridad de género) y el derecho de las mujeres a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, además del principio de igualdad y no discriminación por razones de género. Lo anterior se agrava tomando en consideración la composición actual del Tribunal Superior de Justicia: 21 hombres y 7 mujeres, ya que no existen lineamientos que garanticen la paridad de género en el poder judicial en Oaxaca.

Al respecto, la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados ha señalado que:

“La existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independiencia de los profesionales de la justicia y la integridad del sistema de justicia, basado en oportunidades equitativas para hombres y mujeres, son requisitos indispensables para asegurar una protección eficaz de los derechos humanos de la mujer y velar porque la administración de justicia no incurra en discriminación por motivos de género”¹.

Adicionalmente, consideramos que se ha vulnerado el artículo 7° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que, en la parte conducente, señala:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Al respecto, en 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico de México recomendó a México reforzar el uso de medidas especiales de carácter temporal “como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja”.

Asimismo, el Comité manifestó su preocupación por “las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias”, por lo que recomendó a México “**acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local**”.

Por su parte, la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados señaló en su Informe de 2011 la importancia de establecer cuotas para garantizar la representación de mujeres en el espacio público, incluido en ámbito judicial y exhortó al poder judicial en los Estados a adoptar las “todas las medidas necesarias para garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los sistemas de justicia a todos los

¹ Cfr. Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 29 de abril de 2011. A/HRC/17/30.

niveles”². Asimismo, recomendó a los Estados “garantizar una representación adecuada de mujeres y miembros de minorías en las listas de candidatos a cargos, nombramientos y ascensos en todos los niveles del sistema judicial” y establecer condiciones de participación igualitarias basadas en el mérito para el nombramiento de jueces.

El estado de Oaxaca, y en general los poderes judiciales locales y federal en México, requieren avanzar de manera efectiva hacia una paridad de género. Esto implica que los cargos que estén vacantes sean cubiertos únicamente con mujeres, hasta que se alcance dicha paridad. Sólo contaremos con una sociedad más equitativa y democrática, en la medida de que las mujeres accedan a cargos de poder y toma de decisión.

III. PETITORIOS.

Por lo anterior, considerando el mandato de la Relatoría, las personas y organizaciones que firmamos esta comunicación le solicitamos atentamente que emita un llamamiento urgente al Estado mexicano para que:

1. Los tribunales federales en los que se está tramitando tanto el juicio de amparo promovido por la jueza María Rodríguez Rodríguez, como la queja interpuesta por el Ejecutivo contra la suspensión provisional —en concreto, el Juzgado Décimo Primero de Distrito y el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa— actúen con plena independencia judicial, sin permitir ningún tipo de injerencia política en el caso.
2. Las resoluciones que se emitan tengan como base los principios de paridad de género, independencia judicial y no discriminación, así como los estándares internacionales aplicables a los nombramientos de altos cargos en la judicatura, como el mérito, transparencia, publicidad, y participación ciudadana efectiva.
3. El gobernador del estado y los partidos políticos se abstengan de interferir de manera inadecuada en el proceso, respetando la división de poderes, la independencia judicial y los derechos de las mujeres.
4. Las autoridades del Estado de Oaxaca se abstengan de ejercer cualquier acto de intimidación o presión a la Jueza Erika María Rodríguez Rodríguez y se proteja su seguridad e integridad personal y la de su familia.

A efectos de recibir comunicaciones, proporcionamos los correos electrónicos: dirección.fjedd@gmail.com e incidencia1.fjedd@gmail.com.



² Cfr. Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 29 de abril de 2011. A/HRC/17/30.

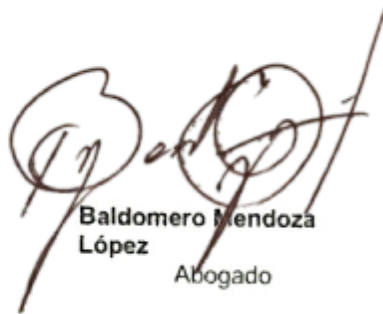
IV. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Periódico Oficial de Oaxaca. Convocatoria pública emitida por el gobernador constitucional, para ocupar dos vacantes de magistrada o magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
2. Dictamen de la Comisión Permanente del Congreso de Oaxaca del 21 de abril del 2021.
3. Demanda de amparo interpuesta por la jueza Erika María Rodríguez Rodríguez del 17 de mayo de 2021.
4. Acuerdo de admisión de la demanda de amparo del 21 de mayo de 2021.
5. Suspensión provisional del acto reclamado en la demanda de amparo del 21 de mayo de 2021.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

 Jueza Erika María Rodríguez Rodríguez	Ana Lorena Delgadillo Pérez Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho	 Úrsula Indacochea, Directora del Programa de Independencia Judicial Fundación para el Debido Proceso
--	---	--


Carlos Morales Sánchez
Abogado
Baldomero Mendoza
López
Abogado

c.c.p. Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.